



San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DEMANDA REINVIDICATORIA DE DOMINIO
Radicado	8800140-03-002-2023-00155--00
Demandante	MARÍA BERMÚDEZ SCHMIDT-MUMM
Demandado	AERONÁUTICA CIVIL
Auto Interlocutorio No.	0580-23

Vista la presente demanda verbal –REINVIDICATORIA DE DOMINIO, promovida por **MARÍA BERMÚDEZ SCHMIDT-MUMM**, a través de apoderado judicial contra **AERONÁUTICA CIVIL**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 368 del C.G.P., conforme a los Art. 25 del C.G.P., el Art. 82 del C.G.P, y el Art. 84 del C.G.P, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y ss ibidem, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía (arts. 25, inciso 3, 26, numeral 3° del C.G. del P.).

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se reconocerá personería al doctor **ANTHONY MANSANG CALVO**, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por **MARÍA BERMÚDEZ SCHMIDT-MUMM**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra la **AERONÁUTICA CIVIL**

Segundo: Dar a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Cuarto: Correr traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.



Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **ANTONIO MANSANG CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1047465421 de Cartagena, Bolívar, portador de la Tarjeta Profesional No. 293.842 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**